

RESOLUCIÓN No. 843 DE 31 DIC 2024

"Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital del Hábitat"

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 adicionada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, los Decretos Distritales 121 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".*

Que el artículo 269 del citado estatuto constitucional establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas"*

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993 consagra que *"En los presupuestos anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos."*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece los principios de la función administrativa distrital y señala que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la*

Handwritten initials and marks, including a large 'B' and 'H'.

RESOLUCIÓN No. 843 DE 31 DIC 2024 Pág. 4 de 4.

Continuación de Resolución: "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Administración Pública", establece que los jefes o representantes legales de las entidades públicas, según los términos y condiciones de las normas legales que regulen su organización y funcionamiento, tendrán la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger los contratistas.

Que de acuerdo con lo indicado, en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", es obligación de los servidores públicos "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el artículo 14 ibidem señala que "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: (...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. (...)*".

Que el artículo 32 ejusdem permite a las Entidades Estatales celebrar contratos de consultoría que tengan por objeto la interventoría, para adelantar las actividades de control y supervisión. (...)"

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" define la supervisión e interventoría contractual, en los siguientes términos:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del

R

RESOLUCIÓN No. 843 DE 31 DIC 2024 Pág. 4 de 4.

Continuación de Resolución: "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. (...)"

Que, el artículo 84 idem señala las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, así: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)"

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales, y con el fin de establecer controles, mecanismos e instrumentos de vigilancia que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades y deberes mencionados, resulta indispensable expedir disposiciones sobre el debido ejercicio de funciones relativas al seguimiento de ejecución contractual a través de la Supervisión e interventoría de los contratos, convenios, y demás actos o tipologías contractuales que suscriba la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que con el fin de cumplir con los objetivos estatales y garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, resulta necesario adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Esta actualización tiene como propósito revisar los términos utilizados, los objetivos específicos del manual, así como los aspectos relacionados con la designación de supervisores e interventores, y sus respectivas responsabilidades y funciones.

Que, en este sentido, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es imprescindible adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de promover la mejora continua en el seguimiento y ejecución de los contratos. Esto también busca asegurar la armonización con los principios que rigen la contratación estatal y la función pública, respetando el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo reglamentan, modifican, adicionan o sustituyen.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. - Adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital del Hábitat, que se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma, de acuerdo con las consideraciones

RESOLUCIÓN No. 843 DE 31 DIC 2024 Pág. 4 de 4.

Continuación de Resolución: "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital del Hábitat"

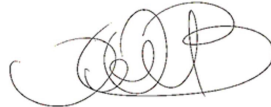
Artículo 2°. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Entidad.

Artículo 3°. - Comunicar a la Subdirección Administrativa de la entidad que remita copia magnética del Manual de Contratación a la Secretaría de despacho, a los(as) Subsecretarios(as), a los(as) Subdirectores(as) y Jefes(as) de Oficinas de la SDHT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 31 DIC 2024

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Luis Alberto Cande Alonso - Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: Lyda Niyireth Osma Pirazan - Contratista Subdirección Administrativa
Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaria Jurídica
Manuel Federico Ríos - Contratista Subsecretaria Jurídica
Juan Francisco Forero - Contratista de la Subsecretaria Jurídica
Aprobó: Paola Andrea Calderón Vargas - Subdirectora Administrativa
Carlos Daniels Jaramilla - Subsecretario de Gestión Corporativa (e)